

SAP Coruña 21 septiembre 2006

(= sentencia extranjera no legalizada)

Cuestiones:

1º) ¿Es correcta la duda que plantea el juzgador en relación con la competencia del juez extranjero?

2º) ¿Qué efectos legales surte en España la sentencia extranjera no legalizada?

SAP Coruña 21 septiembre 2006

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Frente a la sentencia de instancia que declara la disolución por divorcio del matrimonio, formulan recurso de apelación tanto la representación de Dª.Eugeniacomo la de D.Millán, interesando la primera de los referidos, se mantenga el régimen de visitas establecido en la previa sentencia de separación matrimonial y se eleve la pensión alimenticia a favor de la hija habida en el matrimonio a la cuantía mensual de 131,70 euros; por el segundo, la suspensión de la pensión de alimentos o se rebaje su cuantía a la de 30 euros mensuales, así como se deje sin efecto el régimen de visitas establecido, fijando un sistema ordinario desde este momento al no concurrir circunstancias que aconsejen su limitación.

SEGUNDO.-

TERCERO.-....

CUARTO.- Por lo que se refiere a la pensión alimenticia a favor de la hija común que en la sentencia firme de separación matrimonial se fijó en la suma de 120 euros mensuales, que en la sentencia apelada se rebaja a la cuantía de 90 euros mensuales, mas la mitad de los gastos extraordinarios, necesarios para su educación o salud y no se encuentren estos últimos cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico, ambas parte recurrentes pretenden su modificación si bien en sentido contrario.

Es indiscutible el deber del padre de contribuir económicamente a satisfacer los alimentos de sus hijos, los que sean necesarios para el sustento, habitación, vestido y asistencia medica, incluyendo su educación e instrucción(art. 142 CC), que debe prestarse en proporcionada cuantía al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe(art. 146 CC), por ello acreditadas las circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la sentencia de separación matrimonial que han alterado la situación económica del padre hasta el punto de no poder mantener el abono de la cuantía fijada, en atención a sus circunstancias particulares, situación laboral del progenitor, en situación legal de desempleo desde enero de 2005, percibiendo la prestación en cuantía mensual de 375 euros, y de baja por enfermedad desde noviembre

de 2005 lo que le impide a su vez lograr nuevo empleo, así como el pago de la renta para poder disfrutar de vivienda propia para poder atender su propia necesidad, en estas circunstancias debe aceptarse la pretensión subsidiaria de rebajar la cuantía mensual de la pensión de alimentos, si bien a la cantidad de 60 euros, manteniendo el pronunciamiento no impugnado de la sentencia apelada relativo a la obligación del pago de la mitad de los gastos extraordinarios, cuando no concurren razones bastantes para su suspensión como se interesa, y en este sentido la sentencia apelada debe ser también revocada.

QUINTO.- Cabe por último hacer mención del documento presentado con su recurso de apelación por la representación de Don Millán, sentencia dictada por tribunal extranjero, presentado por la vía del art. 271.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, documento que inadmitimos, por cuanto carece de los requisitos necesarios para su autenticidad en España, exigidos en el art. 323 de dicha Ley procesal, al no contener su legalización o apostilla. Por otra parte no se aducen razones para que el tribunal extranjero fuese competente para poder dictar sentencia de separación matrimonial, además en ningún momento del proceso de divorcio se puso en conocimiento de los tribunales españoles la existencia del proceso de separación que se dice se siguió en país extranjero, hasta esta alzada y una vez dictada la sentencia.

SEXTO.....

FALLAMOS Con estimación en parte de los recursos de apelación formulados, contra la sentencia dictada...

- - - -